

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, **C E R T I F I C A** : Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a don Manuel Carbajal Sabogal, es como sigue: - - - - -

R E C U R S O : Señor Inspector Regional de Trabajo.- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, i Manuel Carbajal Sabogal por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda, como obrero, desde el mes de Diciembre del año 1933 hasta el 29 del mes de Abril del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de s/.4.61 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de s/.69.15 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en quince años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas, de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de s/. 1.037.25 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de s/.69.15 por los 15 años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.854924 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de s/. 1,022.25 que unida a la cantidad de s/. 15.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicios.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firma legalizadas. Otro si: - Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 9 de Junio de 1949.- Elias Iturri L.V. Manuel Carbajal.-

P R O V E I D O : Trujillo, 9 de Junio de 1949.- Por presentado con el cheque No.854924 por la cantidad de s/.1022.25 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Manuel Carbajal Sabogal, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago, de los impuestos fiscales.

D I L I G E N C I A : En Trujillo, a diez de Junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Manuel Carbajal Sabogal con el objeto de recibir la cantidad de s/.1022.25 que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de s/.1022.25 en el cheque consignado, que fué endosado debidamente a su orden i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del Señor Inspector por ante el Auxiliar. J.M. Angulo A. Manuel Carbajal. - E. A Vanini. - - - - -

Es fiel de sum original, a los que me remito.

Trujillo, 10 de Junio de 1949

E. A. Vanini
El Auxiliar.



AA-HCG.1.1
Ca.3
00.203
Fs. 2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, **C E R T I F I C A** : Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a don Manuel Carbajal Sabogal, es como sigue: - - - - -

R E C U R S O : Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, i Manuel Carbajal Sabogal por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda, como obrero, desde el mes de Diciembre del año 1933 hasta el 29 del mes de Abril del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de s/.4.61 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de s/.69.15 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en quince años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas, de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de s/. 1.037.25 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de s/.69.15 por los 15 años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.854924 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de s/. 1,022.25 que unida a la cantidad de s/. 15.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicios.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firma legalizadas. Otro sí: - Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 9 de Junio de 1949.- Elias Iturri L.V. Manuel Carbajal.-

P R O V E I D O : Trujillo, 9 de Junio de 1949.- Por presentado con el cheque No.854924 por la cantidad de s/.1022.25 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V.en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Manuel Carbajal Sabogal, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago, de los impuestos fiscales.

D I L I G E N C I A : En Trujillo, a diez de Junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Manuel Carbajal Sabogal con el objeto de recibir la cantidad de s/.1022.25 que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de s/.1022.25 en el cheque consignado, que fué endosado debidamente a su orden i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del Señor Inspector por ante el Auxiliar. J.M.Angulo A. Manuel Carbajal. - E. A Vanini.- - - - -

Es fiel de sum original, a los que me remito.

Trujillo, 10 de Junio de 1949

E. A. Vanini
El Auxiliar.

